

Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

'Año de La consolidación económica y social del Perú'

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000421 -2010/GOB. REG. TUMBES - PERU

Tumbes 30 ABR 2010

VISTO:

El Oficio Nº 347-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 24 de Marzo de 2010, e Informe Nº 464-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-OAJ de fecha 23 de Abril de 2010, sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por ADRIAN MARCELINO RAMIREZ JIMENEZ, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01244 de fecha 11 de Mayo de 2005, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 30 años de servicios; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01244 de fecha 11 de Mayo de 2005, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a don: ADRIAN MARCELINO RAMIREZ JIMENEZ, tres (03) remuneraciones totales, por gratificación al haber cumplido 30 años al servicio de la docencia el día 25 de Abril de 2005, ascendente en la suma de TRES CIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 86/100 NUEVOS SOLES (S/ 379.86);

Que, mediante Oficio Nº 347-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 24 de Marzo de 2010, se remiten los actuados del Recurso de apelación efectuado por el recurrente contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01244 de fecha 11 de Mayo de 2005, interpuesto mediante expediente con registro Nº 5263 de fecha 06 de Marzo de 2010, el mismo que ha sido admitido mediante Informe Nº 428-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 17 de Marzo de 2010;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;





**GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL**

'Año de La consolidación económica y social del Perú'

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000421 -2010/GOB. REG. TUMBES - PERU

Tumbes 3 0 ABR 2010

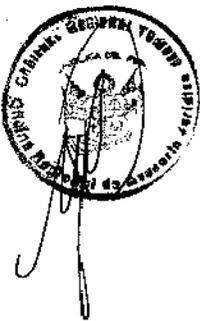
Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 01244 de fecha 11 de Mayo de 2005, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios." y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el Artículo 52° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 01244 de fecha 11 de Mayo de 2005; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, mediante Informe N° 464-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 23 de Abril de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que el recurrido se encuentra arreglado a derecho; por lo que resulta INFUNDADO; lo solicitado por el Administrado ADRIAN MARCELINO RAMIREZ JIMENEZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01244 de fecha 11 de Mayo de 2005;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.





Es Copia Fiel del Original

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL**

'Año de La consolidación económica y social del Perú'

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000421-2010/GOB. REG. TUMBES - PERU

Tumbes 30 ABR 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

**Sr. Manuel M. Santiago Cevallos
RESP. DE LA UNIDAD DE REGISTRO DOCUMENTARIO**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por el Administrado ADRIAN MARCELINO RAMIREZ JIMENEZ; contra la Resolución Regional Sectorial N° 01244 de fecha 11 de Mayo de 2006; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

**Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE**

